

**ACTUACIONES CARATULADAS: "L.F.V. C/ B.J.F.E. S/
VIOLENCIA"**

EXPEDIENTE: SG-00005-JP-2026

Sierra Grande, 09 de enero de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 06 de enero de 2026 por la Sra. L.F.V. en contra del Sr. B. F.J.F.E., por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que la denuncia recepciona en esta Judicatura activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Comisaría 16°, para notificar las medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que la denunciante manifestó vivir hechos de violencia psicológica, emocional y económica por parte de su ex novio.

Que siendo debidamente notificado a la presentación del cargo para que el denunciado ejerza su derecho a defensa, el mismo no se presentó.

Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

RESUELVO:

1-Prohibir al Sr. B.J.F.E. a todo acto de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole hacia la Sra. L.F.V. así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.)

2-Ordenar a todas las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos.

3- Disponer **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. B.J.F.E., hacia el domicilio de la Sra. L.F.V., en Playas Doradas y en Sierra Grande, en su lugar de trabajo y en cualquier lugar público o privado en que se encuentren a una distancia no inferior a doscientos (200) metros.

4- Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán arbitral los medios para concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

5-Requerir al Servicio de Abordaje Territorial (SAT) el acompañamiento integral y especializado a la Sra. L.F.V., garantizando un abordaje con perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional.

6- Dar intervención a CENTRO RIONEGRINO DE ABORDAJE INTEGRAL DE ADICCIONES (CRAIA-SIERRA GRANDE) a fin de que evalue la asistencia y acompañamientos del Sr. B.J.F.E. A tales fines deberá asistir los días martes a las 16 hs o viernes 18 hs. A la Casa “EL HORNERO”. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

7-Disponer una vigencia de 90 días para las medidas cautelares, las que se

disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485).

8- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.

9-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.

10- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande